

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2019-00110-00

Sería del caso emitir pronunciamiento frente a la objeción que presentó el demandante Andrés Felipe Sánchez Gil contra la liquidación de crédito que allegó el demandado Efrén Bareño Rueda el 25 de marzo de 2022, de no ser porque el Juzgado advierte que lo correcto a esta altura procesal es no tener en cuenta ninguno de los cálculos allegados por las partes, y por tanto, rechazar de plano los mismos al tenor del artículo 446.2 del C.G.P.

Así pues, como en la liquidación de crédito allegada por la pasiva se observa una breve inconsistencia que no permite que concuerde con la realizada por el Despacho, teniendo en cuenta no solo el capital de \$2.500.000 con vencimiento el 11 de septiembre de 2018, de \$2.500.000 con vencimiento el 11 de octubre de 2018, de \$2.500.000 con vencimiento el 11 de noviembre de 2018, de \$2.500.000 con vencimiento el 11 de diciembre de 2018, de \$2.500.000 con vencimiento el 11 de enero de 2019, y de \$43.091.551 con exigibilidad a partir del 29 de enero de 2019.

Sino también los abonos de \$28.000.000 realizado el 11 de marzo de 2020, de \$29.000.000 efectuado el 12 de marzo de 2020, de \$2.000.000 cancelado el 8 de abril de 2021 y de \$33.000.000 dispuesto a ordenes de esta sede judicial el 14 de febrero de 2022, todos los cuales están plenamente acreditados en el legajo.

En esta instancia se **modifica** a 25 de marzo de 2022 fecha en que el convocado aportó el pliego en primera medida, **aprobándola** en la suma de **\$78.887.102,67** y en vista que se hicieron pagos con relación al proceso por un valor superior, es decir, por \$92.000.000, ordenando que una vez se haga la cancelación que corresponde al interesado, se devuelva al deudor el monto restante de **\$13.112.897,33** según cuadro anexo.

Finalmente, por encontrarse ajustada a derecho en los términos del artículo 366 del C.G.P., se imparte **aprobación** a la liquidación de costas elaborada por esta oficina. De ahí que, con base a estas consideraciones, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVA

Primero. Rechazar la objeción que contra la liquidación del crédito interpuso la parte demandada.

Segundo. Modificar la liquidación del crédito según cuadro anexo y **aprobarla** en la suma de **\$78.887.102,67**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez
(2)

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d165b85f0ac613cc78973402e4323102bbff5b34440d67505136e8746fb9046**

Documento generado en 20/09/2022 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>